



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGARDO BELTRÁN BOLIVAR SEGURA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado No. 08-001-31-05-015-2019-00251-01 **RADICADO INTERNO 71807**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

**RESUELVE:**

1. *ADICIONAR el numeral tercero (3°) de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 4 de mayo de 2022. en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: comisiones con cargo a sus propias utilidades ello, en proporción al tiempo en que el demandante, Edgardo Beltrán Bolívar Segura, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte del demandante, conforme a lo expuesto.*
2. *ADICIONAR el numeral cuarto (4°) de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 4 de mayo de 2022. en el sentido de condenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: comisiones con cargo a sus propias utilidades, ello, en proporción al tiempo en que el demandante, Edgardo Beltrán Bolívar Segura, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte del demandante, conforme a lo expuesto.*
3. *ADICIONAR el numeral quinto (5°) de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 4 de mayo de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Protección S.A y Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó en los numerales anteriores. según lo expuesto en esta providencia.*
4. *CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 4 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla.*
5. *Costas en esta instancia, por haberse causado a cargo de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., a favor de la parte demandante. La fijación de agencias en derecho se hará por auto separado*

*Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”*



El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC